

GACETA OFICIAL

AÑO CII

PANAMA, R. DE PANAMA LUNES 12 DE JUNIO DE 2006

Nº 25,564

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO Nº 66

(De 30 de mayo de 2006)

“POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADOS” PAG. 2

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº AL-1-68-05

(De 18 de noviembre de 2005)

“CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LUIS ALBERTO RAMOS G., CON CEDULA Nº 8-190-961, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA EMPRESA J.E CONSTRUCTORES, S.A.” PAG. 3

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

COMISION INTERINSTITUCIONAL DE ALTO NIVEL

MEF-AREAS REVERTIDAS

ADDENDA Nº 1 AL CONTRATO DE CONCESION Nº 012-97

“ADDENDA Nº 1 AL CONTRATO DE CONCESION Nº 012-97 DE 14 DE ENERO DE 1997, CELEBRADA ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y LUIS HORACIO MORENO, CON CEDULA Nº 4-132-217, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DENOMINADA PARQUE INDUSTRIAL MARITIMO DE PANAMA, S.A. (PIMPSA)” PAG. 8

PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS

COMITE TECNICO OPERATIVO

ACUERDO Nº 39

(De 18 de mayo de 2006)

“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION TECNICA DEL SIICAR (CTSIICAR) DEL PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS (PRONAT)” PAG. 32

COMISION NACIONAL DE VALORES

RESOLUCION Nº 93-06

(De 21 de abril de 2006)

“EXPEDIR LICENCIA DE EJECUTIVO PRINCIPAL A ANTONIO CLEMENTE, CON PASAPORTE Nº 047278117” PAG. 36

RESOLUCION Nº CNV 94-06

(De 26 de abril de 2006)

“EXPEDIR LICENCIA DE ASESOR DE INVERSIONES A LA SOCIEDAD MOSSFON ASSET MANAGEMENT, S.A.” PAG. 37

AVISOS Y EDICTOS PAG. 39

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA
Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833/9830 - Fax: 227-9689
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

PRECIO: B/.2.20

Confeccionado en los talleres gráficos de
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO Nº 66
(De 30 de mayo de 2006)

“Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargados”.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:


ARTICULO 1: Se designa a **RICARDO J. DURAN J.**, actual Viceministro, como Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado, el 30 de mayo de 2006, por ausencia de **SAMUEL LEWIS NAVARRO**, quien viajará fuera del país.

ARTICULO 2: Se designa a **JAVIER BONAGAS**, actual Director General de Organismo y Conferencias Internacionales, como Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargado, el 30 de mayo 2006, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de mayo de dos mil seis (2006).



MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO
PAN/95/001/01/00
MEF/MOP/MIVI/ME/MINSA/PNUD**

**CONTRATO N° AL-1-68-05
(De 18 de noviembre de 2005)**

Entre los suscritos, a saber: **CARLOS ALBERTO VALLARINO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 4-102-1577, vecino de esta ciudad, **Ministro de Obras Públicas**, y **RICAURTE VÁSQUEZ M.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 8-203-82, vecino de esta ciudad, **Director Nacional del Proyecto de Dinamización de la Ejecución del Presupuesto de Inversiones en Instituciones Prioritarias del Sector Público**, actuando en nombre y representación del Estado, quienes en lo sucesivo se llamarán **EL ESTADO**, por una parte, y **LUIS ALBERTO RAMOS G.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-190-961, quien actúa en nombre y representación de la empresa **J.E CONSTRUCTORES, S.A.**, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 133058, Rollo 13533, Imagen 2, con Licencia Industrial N° 8-5293, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta la **licitación Pública N° 2005-0-09-0-08-LP-000199-1**, para la **REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE AVENIDAS Y CALLES EN EL DISTRITO DE SAN MIGUELITO, CORREGIMIENTO DE BELISARIO FRÍAS** (Provincia de Panamá), celebrada el día 5 de septiembre de 2005, adjudicada mediante Resolución N° AL-70-05, de 27 de septiembre de 2005, hemos convenido suscribir el presente contrato, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA se compromete a realizar por su cuenta todos los trabajos de: construcción y conservación de drenajes, escarificación y conformación de calzada existente, colocación de sub-base y base para pavimentos, sellado de pavimentos, pavimentación con hormigón asfáltico caliente y concreto de cemento Portland, señalamiento vial y otros trabajos complementarios, para la **REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE AVENIDAS Y CALLES EN EL DISTRITO DE SAN MIGUELITO, CORREGIMIENTO DE BELISARIO FRÍAS** (Provincia de Panamá), de acuerdo a las especificaciones, planos o croquis establecidos por **EL ESTADO**.

SEGUNDA: PRINCIPIO DE INTEGRACIÓN DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas, contenidas en el Pliego de Cargos y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos de **EL ESTADO**, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto a **EL CONTRATISTA** como a **EL ESTADO**, a observarlos fielmente.

Para los efectos de interpretación y validez, se establece el orden de jerarquía de los documentos, así:

- (1) El Contrato.
- (2) El Pliego de Cargos.
- (3) La Propuesta.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA se obliga formalmente a iniciar y concluir la ejecución de la Obra, dentro de los **CIENTO TREINTA Y CUATRO (134) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.

EL ESTADO reconoce y pagará a **EL CONTRATISTA**, por la ejecución total de la obra detallada en el presente contrato, la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO QUINCE BALBOAS CON 21/100 (897,115.21)**, de conformidad con lo que presentó en su propuesta **EL CONTRATISTA**, por el trabajo ejecutado y cuyo pago acepta recibir en efectivo, de la siguiente manera:

CONCEPTO	MONTO B/.	PARTIDA PRESUPUESTARIA N°
OBRA	5,000.00	0.09.1.6.001.01.01.502
B/. 854,395.44	849,395.44	Diferencia a pagar en la vigencia fiscal de año 2006
I.T.B.MS	250.00	0.09.1.6.001.01.01.502
B/. 42,719.77	42,469.77	Diferencia a pagar en la vigencia fiscal de año 2006

EL ESTADO aportará la suma de **VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS TRECE BALBOAS CON 46/100 (B/.26,913.46)**, que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento del proyecto, firmado con el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Gobierno Nacional; suma que será pagada de la siguiente manera:

CONCEPTO	MONTO B/.	PARTIDA PRESUPUESTARIA N°
GASTOS ADMINISTRATIVOS	157.50	0.09.1.6.001.01.01.502
B/.26,913.46	26,755.96	Diferencia a pagar en la vigencia fiscal del año 2006

QUINTA: PAGOS PARCIALES.

EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEXTA: FIANZA.

EL ESTADO declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el Cincuenta por Ciento (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante Fianza de Cumplimiento N° 0805-02391-01, de la empresa **ASEGURADORA ANCÓN**, por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE BALBOAS CON 61/100 (B/.448,557.61)**, con una vigencia de 134 días, a partir de la fecha indicada en la Orden de Proceder.

Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de 3 años, después de que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada, a fin de responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

Durante la ejecución de la obra y de suscitarse por cualquier causa atraso en la entrega de la obra, el Contratista extenderá la vigencia de la fianza de cumplimiento 30 días antes de su vencimiento, sin necesidad de requerimiento de **EL ESTADO**. La inobservancia de lo anterior, será causal para reclamar la fianza ante la Aseguradora.

SÉPTIMA: RETENCIONES.

Como garantía adicional de cumplimiento, **EL ESTADO** retendrá el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

OCTAVA: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA.

EL CONTRATISTA relevará a **EL ESTADO** y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato, tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección de gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en el contrato, salvo en caso de denegación de justicia, tal como lo dispone el Artículo 77 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

NOVENA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN.

Serán causales de resolución administrativa del presente contrato, las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

- (1) El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
- (2) La muerte de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato, conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de **EL CONTRATISTA**, cuando sea una persona natural.
- (3) La quiebra o el concurso de acreedores de **EL CONTRATISTA**, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.

- (4) La incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA**, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
- (5) La disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando se trate de persona jurídica o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

- (1) Que **EL CONTRATISTA** rehúse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
- (2) No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápito PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos. Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si **EL CONTRATISTA** no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.
- (3) Las acciones de **EL CONTRATISTA**, que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
- (4) El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
- (5) La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
- (6) No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DÉCIMA: MODIFICACIONES.

EL CONTRATISTA acepta de antemano que **EL ESTADO** (por intermedio del **Ministerio de Obras Públicas**) se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta ni derecho a reclamo alguno por parte de **EL CONTRATISTA**. En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita de **EL ESTADO**.

DÉCIMA PRIMERA: AJUSTES.

Este contrato no está sujeto a ajustes de monto por el aumento del precio de los materiales, a consecuencia de las oscilaciones en el mercado.

DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.

Las Notificaciones o Comunicaciones que deban efectuarse como consecuencia del presente Contrato, se harán por escrito, en idioma español y serán entregadas en mano, por correo, telex, cable o cualquier otro medio fehaciente.

A estos efectos, las partes señalan las siguientes direcciones.

a) Para EL ESTADO:

Ministerio de Obras Públicas
Dirección Nacional de Inspección
Curundú, Edificio 1014
Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá.

b) Para EL CONTRATISTA:

San Francisco, Calle #71
Apdo. Postal 0819-10780. el Dorado
Tel: (507) 226-4500
Fax: (507) 226-2380

Toda notificación efectuada en el domicilio constituido en este Contrato, será aceptada como válida mientras dicho domicilio no sea cambiado. Todo cambio de domicilio de cualquiera de las partes deberá ser informado a la otra de inmediato, por medio de una comunicación fehaciente.

DÉCIMA TERCERA: MULTA.

EL CONTRATISTA conviene en pagar a EL ESTADO la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON 03/100 (B/. 299.03), en concepto de multa por incumplimiento, correspondiente al uno por ciento (1%) del monto total del contrato, dividido entre treinta (30) por cada día calendario de atraso, siempre que el trabajo permanezca incompleto después del tiempo acordado y de todas las extensiones que se hubiesen concedido.

DÉCIMA CUARTA: CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES.

EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para EL ESTADO.

DÉCIMA QUINTA: TIMBRES.

Al original de este Contrato **NO SE LE ADHIEREN TIMBRES**, según lo exige el Artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que se aplica la exención determinada por el Artículo 36 de la Ley N°6 de 2 de febrero de 2005, que modifica el Numeral 28 del Artículo 973 del Código Fiscal.

El presente Contrato requiere para su validez, del refrendo de la Contraloría General de la República, según el Artículo 73 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995.

Para constancia de lo convenido, se expide y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de 2005.


CARLOS ALBERTO VALLARINO
 Ministro de Obras Públicas

POR EL ESTADO


RICAURTE VASQUEZ M
 Director Nacional del
 Proyecto de Dinamización

Por el Contratista


Ing. LUIS ALBERTO RAMOS
 J.E Constructores, S.A.

20/11/06
F. J. J.

REFRENDO


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, veintiuno (21) de diciembre de 2005.

**AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
 ADDENDA N° 1 AL CONTRATO DE CONCESION N° 012-97**

Entre los suscritos a saber OLMEDO ALFARO PRECIADO, varón, mayor de edad, panameño, soltero, con cédula de identidad personal N°8-160-628, vecino de esta ciudad, en su condición de Administrador General, a.i. y Representante y Representante Legal de la Autoridad de la Región Interoceánica, debidamente facultado para este acto por la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993 modificada y adicionada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995, por la Ley N°21 de 2 de julio de 1997, la Ley N°22 de 30 de junio de 1999, la Ley N°62 de 31 de diciembre de 1999, la Resolución de Gabinete N°5 de 22 de enero de 1997, mediante el cual se emitió concepto favorable al Contratado N°012-97, y la Resolución de Junta Directiva N°034-05 de 12 de mayo de 2005, modificada por la Resolución de Junta Directiva N°047-05 de 31 de mayo de 2005, la Nota CENA/188 de 18 de agosto de 2005, emitida por el

Consejo Económico Nacional y Resolución N°52 de 7 de septiembre de 2005 del Consejo de Gabinete, quien en lo sucesivo se denominará **LA AUTORIDAD**, por una parte, y por la otra, **LUIS HORACIO MORENO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N°4-132-217, actuando en nombre y representación de la sociedad denominada **PARQUE INDUSTRIAL MARÍTIMO DE PANAMÁ, S.A. (PIMPSA)**, (antes denominada **ALIREZA MOBIL TERMINALS, S.A.** quien mediante Escritura Pública N°8889 de 7 de octubre de 2002 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, inscrita a la Ficha N°321506, Documento N°398437, del Registro Público, modificó su razón social) y es una sociedad anónima organizada y existente conforme a las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita en el Registro Público en la Sección de Micropelículas (Mercantil), a la Ficha 321506, Rollo 51527, Imagen 2 de la Dirección General del Registro Público, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONCESIONARIO**

CONSIDERANDO

Que **EL CONCESIONARIO** ha reformulado ante **LA AUTORIDAD** un nuevo plan de inversiones, a fin de promover un mejor desarrollo del área de concesión y generar un incremento significativo en las fuentes de trabajo.

Que en vista de lo anterior, **LA AUTORIDAD** y **EL CONCESIONARIO** han convenido en modificar o adicionar, según corresponde, el Contrato de Concesión N°012-97 de 14 de enero de 1997 de acuerdo a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: La Cláusula Primera del Contrato N°012-97 quedará así:

I. ÁREAS DE LA CONCESIÓN

LA AUTORIDAD otorga en concesión a **EL CONCESIONARIO** el uso de la Finca de Tanques de Arraiján, con una superficie de áreas cercadas de 77.27 Has., según lo establece el Mapa N°1 del Contrato N°012-97; los Muelles 1 y 2 ubicados en la Base Naval de Rodman, las instalaciones, áreas e infraestructura de la Base Naval de Rodman, las estaciones de bombeo, estaciones de interconexión, válvulas y otros equipos complementarios que conectan la Base Naval de Rodman y la Finca de Tanques de Arraiján, según se establece en el Mapa N°3 del Contrato

N°012-97, como queda modificado por la presente Addenda; las tuberías y sus servidumbres que conectan la Base Naval de Rodman y la Finca de Tanques de Arraiján, según se establece en el Mapa N°2 del Contrato N°012-97, y que en su conjunto conforman la Terminal de Arraiján y Rodman para la explotación comercial, la operación, mantenimiento, reparación y mejoras, a dicha terminal.

De igual manera, y sin perjuicio de lo indicado en la sección II de esta misma cláusula, **LA AUTORIDAD** otorga a **EL CONCESIONARIO** la custodia de las áreas boscosas adyacentes a la Finca de Tanques de Arraiján, con una extensión de 249.39 Has., según lo establece el Mapa N°1 del Contrato N°012-97.

Las partes declaran y reconocen, que no forman parte del área de concesión ni de las áreas de primera opción de uso, toda infraestructura y estructura de servicios públicos existente en el área, tales como las casetas de telecomunicaciones, de distribución de energía eléctrica, de agua potable y de aguas servidas.

EL CONCESIONARIO deberá utilizar el área y las instalaciones asignadas, para desarrollar negocios relacionados, aunque no limitados a los derivados del petróleo, tales como abastecimiento de combustibles a naves que transitan el Canal, almacenamiento de combustible y otros productos de petróleo, generación de energía eléctrica térmica, refinación de producto de petróleo, distribución de combustibles en camiones cisterna, mezcla de productos de petróleo, así como otras actividades lícitas de cualquier índole, conforme se establece en el Contrato N°012-97, tal como ha quedado modificado por la presente Addenda y previo cumplimiento de las disposiciones legales que regulen el ejercicio de cada actividad.

Las áreas e instalaciones declaradas como Zona Libre de Petróleo de conformidad con el Contrato N°170-98 de 8 de mayo de 1998 o sus modificaciones, serán operadas como una Terminal de Uso Público, en la cual se prestarán servicios a todas las empresas que lo requieran, a

tarifas públicas que no serán discriminatorias. Las actividades que se desarrollen en las áreas e instalaciones que no formen parte de la Zona Libre de Petróleo serán operadas como de uso público, en caso de que así lo establezcan las disposiciones legales que regulen la materia.

EL CONCESIONARIO deberá asegurar que la operación y explotación de la Terminal de Arraiján y Rodman sea cónsona con la conservación del equilibrio ecológico de las áreas efectivamente dadas en concesión, y en las de primera opción de uso, por lo cual podrá realizar cualquier tipo de actividad lícita siempre que cumpla con lo previsto en la legislación nacional vigente y mantenga dicho equilibrio en el área.

EL CONCESIONARIO se obliga, además, en el desarrollo de sus actividades, a cumplir con el Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal, aprobado mediante Ley 21 de 2 de julio de 1997, por el cual se aprueba el Plan Regional para el Desarrollo de la Región Interoceánica y el Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal.

EL CONCESIONARIO será el responsable primario de la administración, desarrollo y operación de los Muelles 1 y 2 de Rodman previo cumplimiento de las disposiciones nacionales vigentes en la República de Panamá. **EL CONCESIONARIO** coordinará con la Autoridad del Canal de Panamá (ACP), con la Autoridad Marítima de Panamá (AMP) y con las demás entidades gubernamentales competentes en lo relativo a la llegada y salida de naves hacia y desde los muelles. **EL CONCESIONARIO** deberá cumplir con todas las regulaciones y reglamentaciones establecidas o que establezcan la ACP y la AMP en la materia y cualquier otra regulación que le sea aplicable en la República de Panamá.

Es del entendimiento de las partes que las áreas objeto de la concesión y de las áreas de primera opción de uso podrán ser declaradas Zona Libre de Petróleo por la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Comercio e Industrias, de acuerdo con el Decreto de Gabinete N°36 del 17 de septiembre de 2003, sus Decretos que lo modifican o reglamentan, y

cualquier ley o regulación posterior que le sea aplicable o regule la materia, y/o Zona Procesadora para la Exportación, de acuerdo con la Ley N°25 de 30 de noviembre de 1992 y demás leyes y decretos que la modifican o reglamentan, y/o podrán acogerse a cualquier régimen legal especial, siempre y cuando se cumplan las disposiciones legales nacionales que regulen cada régimen.

EL CONCESIONARIO deberá cumplir con los puntos pertinentes contenidos en el Memorandum de Acuerdo para el uso, derechos operacionales y responsabilidades del Sistema de Distribución de Combustible en la Estación Naval de Rodman y la transferencia de la Finca de Tanques de Arraiján, firmados por Panamá y los Estados Unidos de América, **EL CONCESIONARIO** deberá proveer estos servicios en Arraiján y Rodman a las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, mientras éstos permanezcan en el país, a los niveles de eficiencia y calidad acordado.

LA AUTORIDAD y **EL CONCESIONARIO** reconocen que el sistema de trasiego de combustible desde la Base Naval de Rodman, se encuentra conectado con las Fincas de Tanques del Área Económica Especial Panamá Pacífico (en adelante AEEPP). Por lo anterior, **EL CONCESIONARIO** se compromete a brindar un trato preferencial en la prestación de los servicios de trasiego de combustible, entrada y salida de los muelles de buques despachadores de combustible para la AEEPP y demás servicios relacionados con el trasiego de combustibles hacia la AEEPP que pueda otorgar **EL CONCESIONARIO**. Las partes declaran y reconocen que con base en dicho trato preferencial, **EL CONCESIONARIO** se compromete a prestar los servicios antes indicados, bajo condiciones justas, razonables y de calidad, en atención a los estándares normales de operación de **EL CONCESIONARIO**. Además, **EL CONCESIONARIO** reconoce que como parte de dicho tratamiento preferencial que otorgará y reconocerá a la AEEPP, la agencia, sus desarrolladores, operadores y/o empresas debidamente establecidas en la AEEPP, solamente cobrará en concepto de trasiego y

demás servicios relacionados los costos que los mismos conlleven para **EL CONCESIONARIO**, en adelante la "Tarifa AEEPP". Dicha Tarifa nunca podrá ser mayor a cualquiera de las tarifas aplicadas a otros usuarios de **EL CONCESIONARIO** en el ejercicio de sus operaciones por el servicio correspondiente prestado.

De igual forma, reconocen y declaran las partes, esto es **EL CONCESIONARIO** y **LA AUTORIDAD**, que este tratamiento preferencial solamente será otorgado a la AEEPP, la agencia, sus desarrolladores, operadores o empresas establecidas, siempre y cuando, el uso de dicho combustible sea destinado para el aprovechamiento dentro del AEEPP. Por lo anterior, en el evento de que el combustible que sea trasegado desde la Base Naval de Rodman hacia la AEEPP, sea directa o indirectamente introducido al mercado nacional, sea vendido a las naves que transitan el Canal de Panamá, a una Zona Libre de Petróleo, o a otras zonas con tratamiento fiscal especial, **EL CONCESIONARIO** podrá cobrar estos servicios conforme a sus tarifas vigentes, las cuales no podrán ser discriminatorias. De igual forma, **EL CONCESIONARIO** podrá cobrar estos servicios a sus tarifas vigentes, en el evento de que el combustible trasegado desde la Base Naval de Rodman hacia la AEEPP, sea utilizado por la AEEPP, la agencia, sus desarrolladores, operadores o empresas establecidas, para la generación de energía térmica y ésta energía sea vendida fuera de la AEEPP.

EL CONCESIONARIO informará y comunicará por escrito a **LA AUTORIDAD** la Tarifa AEEPP, el método de cálculo utilizado y los valores o datos considerados para el establecimiento de la Tarifa AEEPP, así como cualquier cambio que reciba la misma y la fecha en que la nueva Tarifa AEEPP entre a regir.

LA AUTORIDAD remitirá a la AEEPP la Tarifa AEEPP para su información y comentarios. **LA AUTORIDAD** podrá solicitar a **EL CONCESIONARIO** la información necesaria para verificar que la Tarifa AEEPP solo incluye costos, y éste se obliga a suministrarla.

En caso de que **LA AUTORIDAD**, por cuenta propia o por solicitud de la **AEEPP**, cuestione la fórmula o datos utilizados por **EL CONCESIONARIO** para determinar la Tarifa **AEEPP**, así lo notificará por escrito a **EL CONCESIONARIO** de forma que se inicie un período de verificación de quince (15) días hábiles dentro del cual las partes intercambiarán la información necesaria para procurar determinar la tarifa a pagar por **AEEPP**. Si dentro de este plazo, que puede ser prorrogado de común acuerdo por las partes, éstas no llegan a un entendimiento, **LA AUTORIDAD** podrá someter la diferencia a un peritaje técnico para determinar los costos en que **EL CONCESIONARIO** incurre para la prestación de los servicios de trasiego de combustible, entrada y salida de los muelles de buques despachadores de combustible para la **AEEPP** y demás servicios relacionados con el trasiego de combustibles hacia la **AEEPP**. A estos efectos, **LA AUTORIDAD** notificará por escrito su decisión a **EL CONCESIONARIO**, de forma que de común acuerdo y costo designen a el (los) perito (s) que dictaminará (n) y verificará (n) la Tarifa **AEEPP**. El peritaje deberá ser realizado por profesionales idóneos y de reconocida trayectoria, para lo cual se podrá proponer Contadores Públicos Autorizados o Ingenieros con experiencia en actividades relacionadas al trasiego de petróleo, o podrá estar conformado por ambos profesionales, quienes no podrán tener o guardar vínculo o relación alguna con **EL CONCESIONARIO**, con **LA AUTORIDAD** ni con la **AEEPP**, y el (los) mismo (s) deberá (n) entregar su informe de peritaje técnico en un término máximo de treinta (30) días, el cual podrá ser prorrogado, de mutuo acuerdo por las partes, por un período que no exceda quince (15) días. Para lo anterior, **EL CONCESIONARIO** se compromete a garantizar el acceso de el (los) perito (s) a sus libros y demás información contable y financiera que fuere necesaria para la determinación del informe técnico de costos de la Tarifa **AEEPP**.

EL CONCESIONARIO y **LA AUTORIDAD** reconocen expresamente que las tuberías de trasiego de combustible de las Fincas de Tanques de la **AEEPP**, que se encuentran fuera del perímetro de la Base Naval de Rodman precisado en el Mapa N°3, según queda modificado por la presente Addenda, no forman parte de la presente concesión.

II. ÁREAS DE PRIMERA OPCIÓN DE USO

En adición a las áreas dadas en concesión, **EL CONCESIONARIO** tendrá el derecho de primera opción para el uso de otras áreas, según se requieran para el mejoramiento o ampliación de las instalaciones existentes de carga y descarga de combustible de naves, manejo, almacenamiento, mezcla y despacho de combustible, así como para otras actividades lícitas. Este derecho que le confiere **LA AUTORIDAD** a **EL CONCESIONARIO**, conlleva para éste último la obligación de mantenimiento y seguridad sobre dichas áreas, a partir de la fecha en que, tal como se indica más adelante, las mismas le sean efectivamente asignadas temporalmente.

Estas áreas son las siguientes:

1. Áreas boscosas adyacentes a la Finca de Tanques de Arraiján, con una extensión de 249.39 Has., según se delimitan en el Mapa 1.
2. Áreas dentro del perímetro de la Estación Naval de Rodman, según se señala en el Mapa 3, según queda modificado por la presente Addenda.

El derecho de primera opción de uso a que hace referencia esta cláusula se mantendrá vigente por un periodo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha del perfeccionamiento de la presente Addenda, a fin de que **EL CONCESIONARIO** inicie el procedimiento que se establece a continuación.

Para el ejercicio del derecho de primera opción de uso, según se confiere en los párrafos anteriores, **EL CONCESIONARIO** deberá solicitar y

precisar con exactitud las mismas, atendiendo el siguiente procedimiento y lineamientos:

1. En un plazo inicial de seis (6) meses a partir del perfeccionamiento de la presente Addenda, **EL CONCESIONARIO** presentará la correspondiente solicitud a **LA AUTORIDAD**, junto con el plan de inversión y desarrollo. **EL CONCESIONARIO** deberá especificar en dicha solicitud la descripción detallada de las áreas objeto de la solicitud y que desea utilizar, que permita identificar y delimitar claramente las mismas; especificar la infraestructura o mejoras a remover o demoler, y una descripción de las actividades a desarrollar en cada área. El referido plan será indicativo de las actividades y desarrollo que **EL CONCESIONARIO** se propone realizar en el área, y el mismo podrá ser actualizado por **EL CONCESIONARIO**.
2. Una vez presentada la documentación a que hace referencia el punto primero anterior, **LA AUTORIDAD** expedirá y notificará a **EL CONCESIONARIO** la resolución administrativa para la asignación temporal de áreas de primera opción de uso, la cual deberá resolver sobre los siguientes aspectos:
 - Área asignada temporalmente.
 - Uso o destino del bien.
 - Autorización del uso temporal del bien.
 - Documentación que deberá presentar **EL CONCESIONARIO**, a fin de que **LA AUTORIDAD** verifique el cumplimiento de los requisitos exigidos por la legislación nacional para el inicio de la construcción de la obra de cada proyecto, como son: estudio de impacto ambiental, el plan de contingencia, diseños y planos aprobados, estudio o permiso de compatibilidad de las actividades emitido por la Autoridad del Canal de Panamá (ACP), y demás requisitos exigidos por las leyes de la República de Panamá para la ejecución de los proyectos que se propone realizar.
 - Plazo para que **EL CONCESIONARIO** presente la documentación

a que hace referencia la viñeta inmediatamente anterior, así como para que efectúe la solicitud de demolición, a fin de que **LA AUTORIDAD** a su vez, obtenga las autorizaciones y/o comunicaciones que requiera de otras instituciones del Estado encargadas de velar por el correcto descarte de los bienes de la Nación. Este plazo será de doce (12) meses, sin embargo **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar a **LA AUTORIDAD** una prórroga para la obtención de esta documentación, treinta (30) días antes del vencimiento del plazo antes indicado, la cual no excederá de seis (6) meses, siempre y cuando la demora no sea imputable a éste.

- Las obligaciones de **EL CONCESIONARIO** de brindarle el mantenimiento y seguridad a las áreas objeto de la asignación temporal.
- Los plazos, derechos y obligaciones que establezca la Resolución Administrativa, comenzarán a regir a partir de la fecha de notificación de esta.

3. Verificado el cumplimiento de las condiciones establecidas en el numeral segundo (2do) anterior, **LA AUTORIDAD**, a través de su administración, procederá a emitir y suscribir el "acta de entrega de bienes" correspondiente, en la que harán constar la fecha de entrega y un inventario de los bienes otorgados y el estado de los mismos, con lo que se entenderá asignada definitivamente el área objeto de la solicitud, pasando a formar parte de la presente concesión.

EL CONCESIONARIO, tendrá un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha del "acta de entrega de bienes" a que hace referencia el numeral tercero (3ro.) anterior, para iniciar la construcción de las obras respectivas. En el evento de que dada la naturaleza de la obra o construcción a realizar **EL CONCESIONARIO** necesite tiempo adicional para iniciar la misma, éste deberá solicitar a **LA AUTORIDAD** una extensión de dicho plazo, que no excederá de seis (6) meses adicionales, por lo menos treinta (30) días antes del vencimiento del plazo aquí señalado. **LA AUTORIDAD** accederá a dicha extensión siempre que se comprueben las razones que justifiquen la misma.

EL CONCESIONARIO podrá sustituir los proyectos que se propone ejecutar, previa autorización de **LA AUTORIDAD**, siempre y cuando esta solicitud de sustitución de proyectos no implique plazos adicionales, dejando sin efecto o modificando cualquier Resolución Administrativa que se hubiera emitido al respecto.

El derecho de primera opción de uso, se perderá si **EL CONCESIONARIO** no solicita en término oportuno las áreas a desarrollar o porque presentada ésta no cumpla con los documentos que cada proyecto requiera o con los plazos establecidos para su presentación, en este caso la opción de uso se perderá para aquellos proyectos incompletos. Como consecuencia de lo anterior, **LA AUTORIDAD** podrá disponer de estas áreas, para proyectos o desarrollos, cónsonos con las actividades que se realicen en el área.

SEGUNDA: La Cláusula Segunda del Contrato 012-97 quedará así:

El término de este contrato es de quince (15) años, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del Contrato N°012-97, es decir a partir del veinte (20) de marzo de mil novecientos noventa y siete (1997). Una vez vencido este término, **EL CONCESIONARIO** tendrá derecho a que se prorrogue el término del contrato por un período de quince (15) años y otro adicional de diez (10) años, previo cumplimiento de los procedimientos, formalidades y requisitos legales establecidos para la prórroga, y **LA AUTORIDAD** se compromete a conceder dicho derecho, sujeto al cumplimiento de todas las obligaciones que emanan de este contrato, incluyendo, pero no limitado al cumplimiento del programa de inversión de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE BALBOAS (B/. 35,000,000.00)** durante los primeros quince (15) años de vigencia del Contrato de Concesión N°012-97. Queda entendido que el derecho a prórroga del último periodo de diez (10) años está sujeto a que **EL CONCESIONARIO** haya realizado una inversión adicional de **QUINCE MILLONES DE BALBOAS (B/. 15,000,000.00)**, así como el cumplimiento por **EL CONCESIONARIO** de todas las obligaciones emanadas de dicho contrato.

Las partes acuerdan que si durante la vigencia del presente contrato, las actividades que realiza **EL CONCESIONARIO**: A) no sean compatibles con el funcionamiento del Canal de Panamá de manera tal que tornen inoperable la concesión, o B) si la Autoridad del Canal de Panamá requiere de tierras o instalaciones para el funcionamiento o ampliación del Canal de Panamá, de modo tal que dicha operación afecte adversamente las actividades de **EL CONCESIONARIO**; el mismo tendrá derecho a solicitar la resolución anticipada del presente contrato sin responsabilidad alguna para **EL CONCESIONARIO**, salvo la morosidad exigible a la fecha. En estos casos, **EL CONCESIONARIO** libera de toda responsabilidad a **LA AUTORIDAD**.

En caso de no optar por la resolución anticipada del contrato, **EL CONCESIONARIO** tendrá derecho para negociar con **LA AUTORIDAD** las modificaciones y/o ajustes correspondientes a las condiciones del Contrato N°012-97, para lo cual **LA AUTORIDAD**, de común acuerdo y por escrito, deberá realizar los mismos de conformidad con los requerimientos legales. Dentro de las opciones que las partes pueden explorar en atención al derecho de negociación que en esta cláusula se concede, están: reubicación de las instalaciones afectadas, construcción o adecuación de instalaciones afectadas, y/o el otorgamiento de nuevas áreas de concesión.

Lo anterior, se realizará tomando en cuenta y consideración: la disponibilidad de área por **LA AUTORIDAD**, el cumplimiento de las obligaciones de **EL CONCESIONARIO** que emanan y se derivan del presente contrato y las acciones que adopte la Autoridad del Canal de Panamá, o la entidad competente en atención a la afectación que ocasiona. Adicionalmente, también se considerará el perjuicio que ocasione el transcurso del tiempo posterior al periodo de trescientos sesenta y cinco (365) días, más abajo indicado, durante el cual las actividades de **EL CONCESIONARIO** se hayan visto afectadas por la falta de pronunciamiento de la Autoridad del Canal de Panamá sobre la afectación.

LA AUTORIDAD negociará, las modificaciones y/o ajustes correspondientes al Contrato N°012-97 en los términos antes indicados, a fin de alcanzar un acuerdo con **EL CONCESIONARIO** en el menor tiempo posible.

Dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días siguientes a la notificación de la cancelación del Permiso de Compatibilidad por parte de la Autoridad del Canal de Panamá, debido a la incompatibilidad de las actividades con el funcionamiento o por el funcionamiento o la ampliación del Canal de Panamá, **EL CONCESIONARIO** deberá notificar a **LA AUTORIDAD** su decisión en cuanto al ejercicio de los derechos conferidos a su favor en los términos arriba descritos.

TERCERA: La Cláusula tercera del Contrato N°012-97 quedará así:

EL CONCESIONARIO acepta y se compromete a pagar, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, en las oficinas de **LA AUTORIDAD**, un canon base mensual de **CUARENTA MIL BALBOAS (B/.40,000.00)**. Adicionalmente **EL CONCESIONARIO** pagará un canon variable de **CINCO CENTÉSIMOS DE BALBOA (B/.0.05)** por cada barril trasegado, hacia o desde la Terminal de Rodman. Ambos cánones aumentarán a partir del tercer (3er) año hasta el octavo (8vo) año del Contrato en un dos por ciento (2%) anual. Los pagos totales que hará **EL CONCESIONARIO** en concepto de canon durante los primeros ocho (8) años de contrato, sumarán como mínimo **DIEZ MILLONES DE BALBOAS (B/.10,000,000.00)**, de conformidad con lo establecido en el Anexo A del presente contrato, según queda modificado por la presente Addenda.

De conformidad con lo establecido en Anexo A del contrato, según queda modificado por la presente Addenda, el noveno (9no) año del contrato, es decir a partir del dos mil cinco (2005) **EL CONCESIONARIO** pagará un canon de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL BALBOAS (B/.2,500,000.00)** anuales.

El décimo (10mo) año del contrato, es decir a partir del dos mil seis (2006) **EL CONCESIONARIO** pagará un canon de **DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL BALBOAS (B/.2,625,000.00)**.

El décimo primer (11er.) año del contrato, es decir a partir del dos mil siete (2007), **EL CONCESIONARIO** pagará un canon de **DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.2,750,000.00)**.

El décimo segundo (12do.) año del contrato, es decir a partir del dos mil ocho (2008), **EL CONCESIONARIO** pagará un canon de **TRES MILLONES DE BALBOAS (B/.3,000,000.00)**.

El décimo tercer (13er.) año del contrato, es decir a partir del dos mil nueve (2009) **EL CONCESIONARIO** pagará un canon de **TRES MILLONES DE BALBOAS (B/.3,000,000.00)** más el incremento de dos por ciento (2%), el cual continuará siendo aplicado de forma anual para los siguientes años del contrato y sus prórrogas.

Todos los pagos en concepto de canon de arrendamiento a partir del año noveno (9no), a que hace referencia esta cláusula, serán abonados de manera proporcional por **EL CONCESIONARIO** mediante pagos mensuales, divididos en doce (12) cuotas iguales, pagaderos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes.

El total a pagar por **EL CONCESIONARIO** en concepto de la presente Addenda, desde el año noveno (9no) hasta el año décimo quinto (15to) es de **VEINTE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO BALBOAS (B/.20,239,824.00)**, los cuales ingresarán a la partida presupuestaria N° 1.2.4.1.46.

No obstante, **LA AUTORIDAD** a partir del dos mil seis (2006), otorga a **EL CONCESIONARIO** un pago diferido del canon de arrendamiento, congelando los pagos de canon anual en **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL BALBOAS (B/.2,500.000.00)**, para el año dos mil seis (2006), y dos

mil siete (2007). El diferencial del canon de arrendamiento del año dos mil seis (2006) al dos mil siete (2007), será proporcionalmente adicionado al canon de arrendamiento de los años dos mil ocho (2008) y dos mil nueve (2009), según se establece en el Anexo A del contrato, según queda modificado por la presente Addenda. El saldo total del diferencial antes referido causará intereses a partir del año dos mil seis (2006), los cuales deberán ser cancelados mensualmente, a una tasa de interés sobre saldo del seis por ciento (6%) anual **EL CONCESIONARIO** podrá pagar, total o parcialmente, el saldo del diferencial del canon de arrendamiento diferido al que se hace referencia en este párrafo.

A la firma de la presente Addenda **EL CONCESIONARIO** se compromete a constituir una fianza de cumplimiento a favor de **LA AUTORIDAD** para garantizar el monto del canon diferido.

El canon de arrendamiento conforme se establece en la presente cláusula, comprende el uso por parte de **EL CONCESIONARIO** de todas las áreas, tierras, propiedades, muelles o instalaciones que requiera dentro la finca de Tanques de Arraiján y la Base Naval de Rodman, bajo administración de **LA AUTORIDAD**, según se señala en los mapas 1, 2 y 3 que forman parte integral de este contrato.

PARÁGRAFO: Las fechas del inicio de los cánones aquí pactados serán: (a) En lo que respecta al canon variable de CINCO CENTÉSIMOS DE BALBOA (B/.0.05) por cada barril trasegado desde o hacia la terminal, es el 15 de enero de 1997; (b) En lo que respecta al canon base mensual de CUARENTA MIL BALBOAS (B/.40,000.00), es el 15 de julio de 1997, sujeto a que **LA AUTORIDAD**, la empresa seleccionada para efectuar un estudio del medio ambiente de la Terminal Petrolera de Arraiján y Rodman y **EL CONCESIONARIO** hayan determinado a esa fecha, la línea base ambiental ("Baseline") a que se refiere el párrafo tercero de la cláusula décima del presente contrato. De darse en fecha posterior al 15 de julio de 1997, el canon base mensual será pagadero a partir de la fecha en que dicha línea base ambiental ("Baseline") se hayan determinado de mutuo acuerdo.

CUARTA: La Cláusula Cuarta del Contrato N°012-97 quedará así:

EL CONCESIONARIO se compromete a realizar inversiones por un mínimo de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE BALBOAS (B/.35,000,000.00)**, durante los primeros quince (15) años del contrato. Queda entendido que durante la primera prórroga de quince (15) años del contrato **EL CONCESIONARIO** deberá haber realizado una inversión adicional de **QUINCE MILLONES DE BALBOAS (B/.15,000,000.00)**, como condición para un último periodo de prórroga de diez (10) años. Estas inversiones corresponden a mejoras a las instalaciones existentes, compra de nuevos equipos, aumento de la capacidad de almacenaje o bombeo u otras mejoras de capital, así como inversiones en otras actividades lícitas de cualquier índole. **LA AUTORIDAD** expedirá en un plazo no mayor de tres (3) meses, contado a partir de la fecha de perfeccionamiento de la presente Addenda, una certificación de las inversiones realizadas por **EL CONCESIONARIO** desde el inicio de la concesión hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil cuatro (2004).

EL CONCESIONARIO podrá realizar las inversiones por la suma antes señalada, tanto directa como indirectamente a través de sociedades subsidiarias, afiliadas o de terceros. Las inversiones así realizadas serán reconocidas a **EL CONCESIONARIO** como parte del cumplimiento de su obligación de invertir de acuerdo con este contrato, y **EL CONCESIONARIO** será responsable ante **LA AUTORIDAD** de proveer y compilar la información necesaria para constatar la realización de dichas inversiones.

EL CONCESIONARIO deberá notificar a **LA AUTORIDAD** los nombres de las sociedades subsidiarias o afiliadas, así como de los terceros, personas naturales y jurídicas, que realizarán las inversiones a las que se refiere esta Cláusula del Contrato.

Para los efectos anteriores se entiende por inversión, todas las erogaciones que **EL CONCESIONARIO** ha realizado o realice para poner

en marcha el (los) proyecto (s) construidos para uso en procesos productivo o de producción de bienes y/o servicios, y los costos realizados en mejorar la propiedad, en aumentar su productividad, eficiencia y que incremente su valor o su vida útil para mantener la operación en marcha siempre de acuerdo a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y a las Norma Internaciones de Contabilidad (NIC).

QUINTA: La Cláusula Séptima del Contrato N°012-97 quedará así:

EL CONCESIONARIO durante la vigencia del presente contrato, se compromete a usar el bien que se da en concesión, para el fin establecido en la cláusula primera de este contrato, como queda modificada por esta Addenda, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes en la República de Panamá.

SEXTA: El literal 27 de la Cláusula Novena del Contrato N°012-97 quedará así:

27. Las partes acuerdan que cualquier desacuerdo, litigio o controversia proveniente o relacionado con este contrato, así como la interpretación, aplicación, ejecución y resolución del mismo, deberán resolverse por medio del arbitraje en derecho, previo intento de conciliación, por el Centro de Conciliación y Arbitraje de Panamá y conforme a sus reglas de procedimiento y en cumplimiento del Artículo 200, numeral 4, párrafo 1 de la Constitución Política vigente. Lo anterior, no implica renuncia por ninguna de las partes para someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá, de conformidad con lo que de común acuerdo decidan las partes.

SÉPTIMA: Se adicionan los siguientes párrafos de la Cláusula Décima del Contrato de Concesión N°012-97:

Las partes acuerdan que forman parte de este contrato el documento denominado "Baseline Environmental Assessment of the Arraiján Tank

Farm and Rodman Naval Station Fuel Storage and Distribution Facilities" presentado por la empresa AGRA Earth & Environmental Limited y el Acuerdo o Memorando de Entendimiento Mutuo celebrado entre LA AUTORIDAD y EL CONCESIONARIO el catorce (14) de abril de mil novecientos noventa y siete (1997), los cuales han sido suscritos por las partes para la determinación de la línea base ambiental, sobre las áreas originalmente dadas en concesión.

De conformidad con la Cláusula Octava del Acuerdo o Memorando de Entendimiento Mutuo celebrado entre LA AUTORIDAD y EL CONCESIONARIO el catorce (14) de abril de mil novecientos noventa y siete (1997), que forma parte de este contrato, corresponde a EL CONCESIONARIO asumir los costos de los estudios de las condiciones de las aguas, suelo, subsuelo, flora y fauna en las áreas y/o instalaciones que utilice, explote u opere EL CONCESIONARIO, y que no han sido objeto del estudio de línea ambiental anteriormente realizado, que forma parte del presente contrato, para lo cual la información ambiental obtenida y los resultados, incluyendo notas, borradores de informes e informes finales, deberán realizarse con la participación de LA AUTORIDAD.

Para este propósito, LA AUTORIDAD aprobará la empresa que realizará el estudio para determinar la línea base ambiental ("baseline"), y EL CONCESIONARIO tendrá derecho a designar a un profesional competente que participará con LA AUTORIDAD y la empresa seleccionada como observador en las inspecciones y estudios que determinen los niveles de contaminación de dichas áreas. LA AUTORIDAD y EL CONCESIONARIO iniciarán los trámites para realizar el estudio, a partir de la fecha del "acta de entrega de bienes".

Previa a la ejecución del nuevo estudio de la línea base ambiental ("baseline"), sobre las áreas que no han sido objeto de dicho análisis, las partes suscribirán un Acuerdo de Entendimiento Mutuo que establezca las obligaciones de LA AUTORIDAD y las que corresponden a EL CONCESIONARIO con respecto a los niveles de contaminación existentes en las aguas (superficiales, subterráneas y marinas), suelo,

subsuelo, flora y fauna de las áreas objeto del nuevo estudio ambiental; bajo el entendimiento de que **EL CONCESIONARIO** no será responsable de la contaminación, o daños a las personas, salud pública o medio ambiente, que provengan o que se hayan originado antes de la fecha de presentación del estudio definitivo de la línea base ambiental por parte de la empresa contratada para este efecto.

OCTAVA: La Cláusula Décima Segunda del Contrato N°012-97, quedará así:

Las partes acuerdan que **EL CONCESIONARIO** podrá hacer mejoras o instalaciones permanentes y de carácter temporal en las áreas dadas en concesión y en las de primera opción de uso. De igual forma las partes aceptan y reconocen, que las mejoras permanente y reparaciones serán ejecutadas por **EL CONCESIONARIO** y al finalizar el término del contrato, las mejoras permanentes pasarán al Estado sin costo alguno para éste y libre de todo gravamen.

EL CONCESIONARIO deberá contar con la aprobación previa de **LA AUTORIDAD**, para la remoción o destrucción de cualquier edificación e infraestructura existente en el área de la concesión o en las áreas de primera opción de uso, así como para la construcción de mejoras permanentes en el bien objeto del presente contrato. En el caso de remoción o destrucción de infraestructura existente, la aprobación que debe emitir o conceder **LA AUTORIDAD** se entenderá realizada al momento en que **LA AUTORIDAD** suscriba el "acta de entrega de bienes". Estas mejoras sólo podrán ser inscritas en el Registro Público con carácter temporal durante la vigencia del presente contrato, previa autorización y verificación de **LA AUTORIDAD** al respecto. Al registrar el título constitutivo de dominio se dejará constancia expresa de la limitación al derecho de propiedad.

La infraestructura y las mejoras construidas no podrán ser objeto de adquisición por prescripción, ni por ningún otro procedimiento legal tendiente a ejercer o reconocer derechos reales o de dominio sobre éstas.

Registradas las mejoras con su limitación de temporalidad, las mismas podrán ser gravadas con hipotecas y/o anticresis por un término máximo hasta la duración del contrato. Dichos gravámenes deberán reconocer la limitación aquí señalada y como tal aceptarlo.

Las partes acuerdan que las mejoras de carácter permanente construidas por **EL CONCESIONARIO**, pasarán a ser propiedad del Estado al término de vigencia del presente contrato, libres de todo costo y gravamen y sin ninguna responsabilidad para **LA AUTORIDAD**, o para la entidad que la reemplace, con el acreedor hipotecario. Las partes también acuerdan que no debe existir ninguna limitación al dominio de las mejoras construidas e hipotecadas o dadas en garantía por razón de obligación crediticia al momento del término de vigencia del presente contrato.

Las partes acuerdan que las instalaciones de carácter temporal podrán ser retiradas por **EL CONCESIONARIO** al término del presente contrato, y que cualquier gravamen que pese sobre las mismas no conlleva ninguna responsabilidad para **LA AUTORIDAD** o para la entidad que la reemplace, con el acreedor hipotecario.

Para los efectos de este contrato, se entiende por mejoras o instalaciones de carácter permanente, aquellas edificaciones que se construyan sobre las áreas dadas en concesión de manera tal que sean imposible su remoción sin que sufran quebrantos, menoscabo o deterioro, o sin que dichas mejoras o instalaciones se destruyan o alteren substancialmente. De la misma manera, se entiende por mejoras de carácter temporal aquellas mejoras que se construyan, coloquen o adhieran sobre las áreas dadas en concesión, bien para su adorno o utilidad, o bien para provecho de **EL CONCESIONARIO**, siempre y cuando las mismas puedan ser removidas sin que sufran quebrantos, menoscabo o deterioro.

NOVENA: Se adiciona un párrafo a la Cláusula Décima Tercera del Contrato N°012-97, así:

En el evento en que **EL CONCESIONARIO** no ejerza su derecho preferencial de compra, la venta por **LA AUTORIDAD** a un tercero del bien dado en concesión por medio del presente contrato, no afectará los derechos de **EL CONCESIONARIO** bajo el presente contrato, los cuales continuarán vigente por el término pactado. En el evento de no darse la venta de los bienes, de conformidad con lo establecido en la Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995, sus reglamentaciones o modificaciones, **LA AUTORIDAD** podrá, en cualquier momento, poner nuevamente a la venta los bienes en concesión, respetando el derecho preferencial de compra de **EL CONCESIONARIO** conforme a este Artículo.

DÉCIMA: **EL CONCESIONARIO** ha presentado la Fianza de Cumplimiento de N°072-001-000001810-000000 de la Compañía Internacional de Seguros, S.A., y sus Endosos N°1 y 2, de 5 de enero de 2005, vigente hasta el 15 de enero de 2006, por la suma de Cuatro Millones de Balboas (B/4,000,000.00), para garantizar el cumplimiento del Contrato N°012-97 de 14 de enero de 1997, según queda modificado por la presente Addenda.

DÉCIMA PRIMERA: Los derechos de timbres fueron causados en el Contrato de Concesión N°012-97 de 14 de enero de 1997.

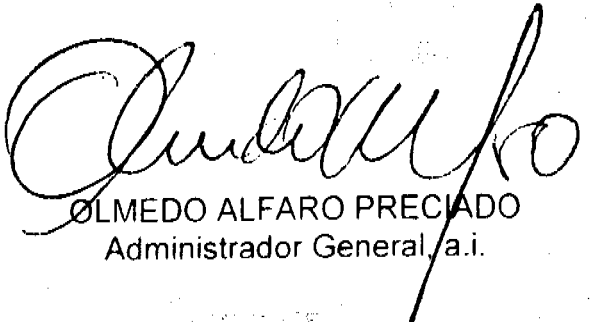
DÉCIMA SEGUNDA: Esta Addenda entrará en vigencia a partir de su perfeccionamiento, es decir, a partir del refrendo de la Contraloría General de la República, previo cumplimiento de todas las disposiciones legales.

LA AUTORIDAD no se hace responsable por la falta de autorizaciones posteriores de entidades públicas distintas a **LA AUTORIDAD**, y por ende, queda relevada de cualquier reclamación que pudiera invocar **EL CONCESIONARIO**.

DÉCIMA TERCERA: Las partes acuerdan que los Anexos A y B y el Mapa N°3 del Contrato N°012-97 de 14 de enero de 1997 quedan sin efecto y que en adelante el Anexo A y el Mapa N°3 de la presente Addenda forman parte integral del Contrato, a partir de su perfeccionamiento.

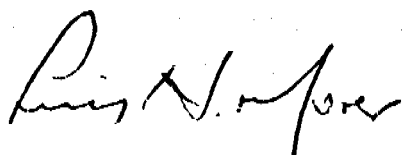
DÉCIMA CUARTA: Todas las demás disposiciones contenidas en el Contrato N°012-97, no afectadas por los términos de esta Addenda continúan en total vigencia y son de obligatorio cumplimiento para ambas partes.

LA AUTORIDAD



OLMEDO ALFARO PRECIADO
Administrador General, a.i.

EL CONCESIONARIO



LUIS HORACIO MORENO
Representante Legal

Refrendado por la Contraloría General de la República, el
de

de dos mil cinco (2005).



DANI KUZNIECKY
Contralor General

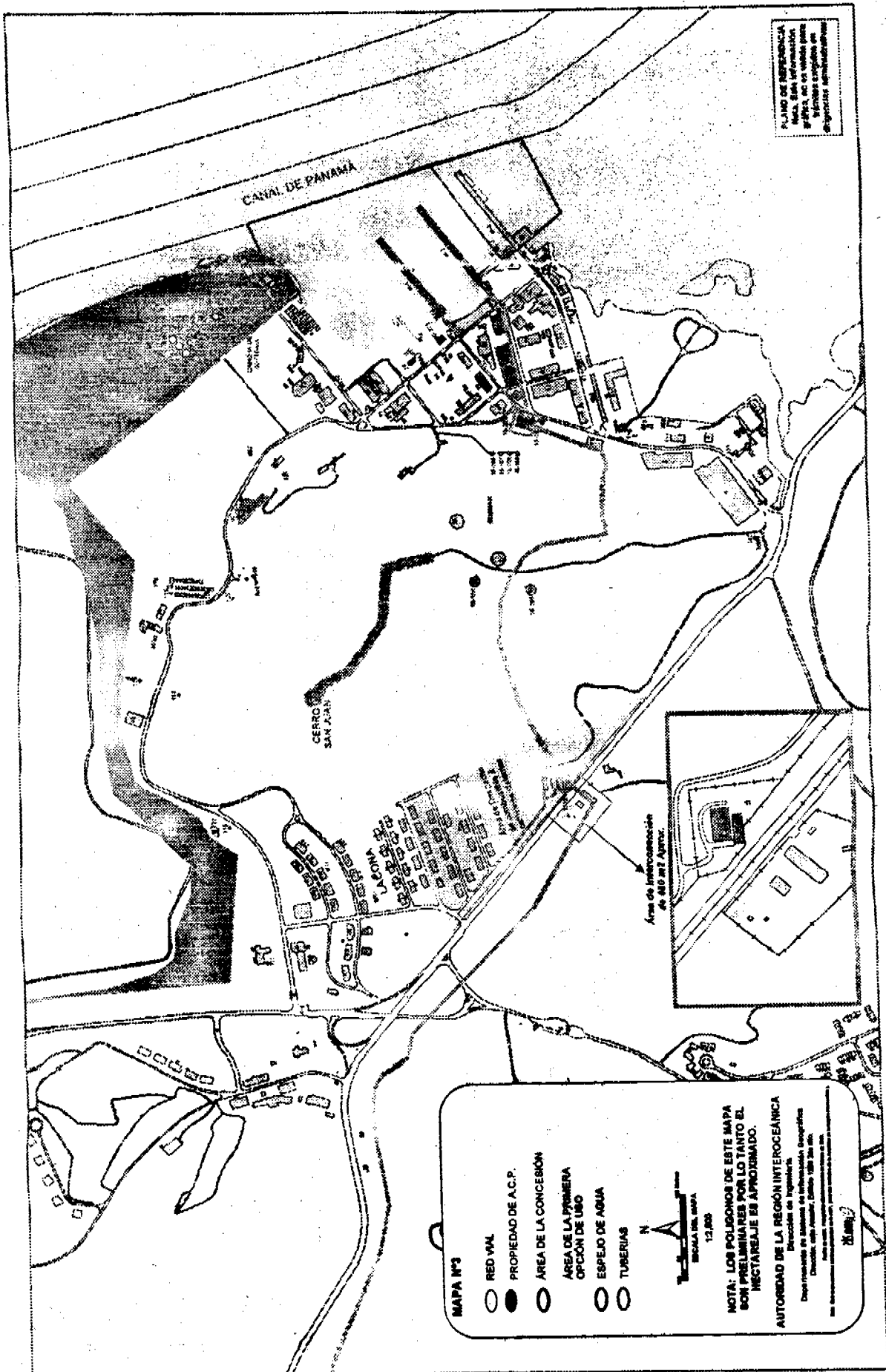
ANEXO A
ADDENDA N°1 AL CONTRATO N|012-97

Periodo	Año	Canon Real (B/.)	Monto Diferido (B/.)	Pago del Monto Diferido (B/.)	Canon a Pagar (B/.)
1	1997	240,000.00			240,000.00
2	1998	480,000.00			480,000.00
3	1999	489,600.00			489,600.00
4	2000	499,392.00			499,392.00
5	2001	1,291,008.00			1,291,008.00
6	2002	2,000,000.00			2,000,000.00
7	2003	2,500,000.00			2,500,000.00
*8	2004	2,500,000.00			2,500,000.00
Subtotal del año 1997 al año 2004					10,000,000.00
9	2005	2,500,000.00			2,500,000.00
10	**2006	2,625,000.00	125,000.00		2,500,000.00
11	**2007	2,750,000.00	250,000.00		2,500,000.00
12	**2008	3,000,000.00		187,500.00	3,187,500.00
***13	**2009	3,060,000.00		187,500.00	3,247,500.00
14	2010	3,121,200.00			3,121,200.00
15	2011	3,183,624.00			3,183,624.00
Subtotal del año 2005 al año 2011					20,239,824.00
Total 1997 a 2011					30,239,824.00

(*) Los pagos totales que hará el concesionario en concepto de canon durante los primeros ocho años del contrato sumarán como mínimo B/. 10 millones

(**) En el año 2006 y 2007 se concede un canon diferido congelando el canon en B/. 2.5 millones en cada uno de estos dos años. El saldo del canon diferido deberá ser cancelado por el concesionario mediante pagos mensuales, entre los años 2008 y 2009. El saldo total del canon diferido causará un interés de 6% anual y deberá ser cancelado por el concesionario mediante pagos mensuales entre los años 2006 y 2009.

(***) A partir del decimotercer (13er) año del contrato, es decir 2009, el Concesionario pagará un canon de tres millones de balboa (B/. 3,000,000.00) más el incremento de dos por ciento (2%), el cual continuará siendo aplicable de forma anual para los siguientes años del contrato y sus prórrogas.



**PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
COMITE TECNICO OPERATIVO
ACUERDO N° 39
(De 18 de mayo de 2006)**

Por el cual se establece el Reglamento Interno de la Comisión Técnica del SIICAR (CTSICAR) del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT)

**El Comité Técnico Operativo
CONSIDERANDO:**

- Que a través del Decreto Ejecutivo 124 de 12 de septiembre de 2001, publicado en la Gaceta Oficial 24,390 de 18 de septiembre de 2001, se estableció la estructura de funcionamiento para el Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), a ejecutarse en el período 2001-2006.
- Que el Decreto Ejecutivo 124 en su Capítulo Segundo, artículos del undécimo al décimo octavo, estableció la creación de un Comité Técnico Operativo.
- Que las funciones e integrantes del Comité Técnico Operativo quedaron determinados en el referido Decreto Ejecutivo 124 de 12 de septiembre de 2001.
- Que parte de las funciones del Comité Técnico Operativo es aprobar y compatibilizar las normas técnicas requeridas por el Programa y asegurar su aplicación integral y sistemática.
- Que el Sistema Integrado de Información Catastro Registro (SIICAR) a desarrollarse en la ejecución del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT) es un sistema informático que conjuga el uso, desarrollo e implementación de tecnología de punta y vanguardista.
- Que el diseño del SIICAR debe conjugar sistemas que son producto de dos corrientes tecnológicas, las espaciales georeferenciales y las descriptivas tabulares relacionales, que hasta hace poco tiempo se manejaban separadamente y en la actualidad se están empezando a complementar, lo cual le da un grado de complejidad y especialización al SIICAR.
- Que es un tema totalmente tecnológico donde sólo los especialistas en las diferentes ciencias informáticas como Redes, Comunicaciones, Desarrollo de Aplicaciones, Bases de Datos, Sistemas de Información Geográfico y Hardware, podrían dar aportes valiosos al respecto.
- Que el SIICAR es un sistema que mejorará o podría cambiar por completo procedimientos y sistemas ya establecidos en las instituciones, como la Dirección Nacional de Reforma Agraria (DINRA), Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales (DCBP), Registro Público de Panamá (RP) y en el PRONAT, lo cual requiere de la participación activa y a tiempo completo de especialistas en informática de cada una de las instituciones mencionadas.
- Que los procesos que involucra desde la selección de la lista corta de las empresas concursantes, hasta la adjudicación final de la contratación, para el desarrollo e implementación del SIICAR, requieren la revisión, interpretación, análisis y los mejores criterios técnicos para garantizar un proyecto de ésta magnitud.
- Que es un sistema que será implementado en instituciones ejecutoras diferentes por lo que se requiere consensuar con cada una de ellas, toda la documentación, planes de acción y productos finales a entregar.

Que el seguimiento de todas las etapas del desarrollo e implementación del SIICAR deben ser acompañadas, revisadas y auditadas por un grupo de especialistas en tecnología informática para garantizar su éxito.

Que las decisiones sobre un tema o temas críticos deben ser tomadas en consenso por todos los participantes de la comisión técnica del SIICAR, que representan a las diferentes instituciones ejecutoras, lo cual garantizará la transparencia y equilibrio de las decisiones técnicas.

Que existe la necesidad de apoyar las actividades a lo interno de las instituciones y absolver las consultas o dudas que surjan por parte de las mismas o del contratista en cualquier momento.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el Reglamento Interno de la Comisión Técnica del SIICAR el cual tendrá como propósito establecer los mecanismos y procedimientos que permitan una ejecución activa y eficaz de la Comisión Técnica del SIICAR (CTSIICAR) del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), en adelante la Comisión, así como garantizar la efectiva cooperación, logro de metas, objetivos y cogestión interinstitucional.

SEGUNDO: La Comisión estará integrada por las máximas autoridades en informática designadas por las instituciones ejecutoras del SIICAR, las cuales son: la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales (DCBP), la Dirección Nacional de Reforma Agraria, (DINRA), la del Registro Público de Panamá (RP) y el personal designado por la Unidad Coordinadora de los Proyectos del Programa Nacional de Administración de Tierras (UCP-PRONAT), quienes podrán de ser necesario delegar su participación en otro representante de su institución debidamente acreditado y expresamente facultado para decidir sobre los temas que se sometan a discusión y decisión respetando el carácter unitario del derecho a voz y voto por institución ejecutora del SIICAR.

TERCERO: La participación de los suplentes deberá ser informada a través de nota dirigida al Coordinador de la Comisión. Las ausencias temporales del Coordinador de turno de la Comisión Técnica del SIICAR, serán llenadas por la institución ejecutora del SIICAR que le siga en orden alfabético.

CUARTO: En virtud de lo establecido los miembros de la Comisión podrán en las sesiones ordinarias y extraordinarias, cuando así lo ameriten o estimen conveniente y siempre que los temas a tratar sean de un nivel técnico de mucha especialización, apoyarse en los asesores técnicos o legales o ambos con los funcionarios de las instituciones que representan.

QUINTO: Para dar cumplimiento a las funciones asignadas, la Comisión podrá crear grupos de trabajo especiales entre sus miembros, según los temas o áreas de especialidad, para que se adelanten los estudios necesarios que permitan la toma de decisiones rápidas y correctas, garantizando la representatividad de las instituciones ejecutoras del SIICAR.

Estos grupos de trabajos especiales serán temporales y la Comisión establecerá para cada caso en particular el plazo designado y la forma de adoptar y/o aprobar los análisis, informes técnicos, estudios, propuestas, diseños y recomendaciones que le sean solicitadas.

SEXTO: Será responsabilidad de la Comisión explorar, analizar, revisar, proponer y recomendar los temas que se requieran para la aprobación y/o firma ante el Comité Técnico Operativo del PRONAT.

SEPTIMO: La Comisión contará con la figura de un Coordinador que será escogido por los integrantes de dicha Comisión para un período de seis (6) meses, quien tendrá las siguientes funciones:

1. Citar con la debida anticipación a las sesiones que deberá celebrar la Comisión, adjuntando el orden del día.
2. Presidir y coordinar la Comisión en las reuniones ordinarias y extraordinarias.
3. Notificar con antelación sus ausencias, de manera que quien lo reemplace pueda preparar la reunión correspondiente.
4. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento Interno.
5. Recibir, firmar y darle trámite de rigor a la correspondencia oficial de la Comisión.
6. Coordinar el seguimiento de la ejecución de los planes y actividades de la Comisión, a fin de que estos se lleven a cabo de forma eficaz y oportuna.
7. Firmar conjuntamente con el Secretario de la Comisión, las Actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias, una vez aprobadas.
8. Ser vocero de los acuerdos aprobados por la Comisión, en los casos pertinentes.
9. Presentar ante el Comité Técnico Operativo o ante otras instancias a solicitud de éste los informes, acuerdos y recomendaciones que emanen de la Comisión.

OCTAVO: La Secretaria de la Comisión estará a cargo del Gerente del SIICAR, quien tendrá las siguientes funciones:

1. Verificar la asistencia y elaborar las actas y/o ayudas memorias de las sesiones que celebre la Comisión, las cuales hará llegar oportunamente a sus miembros.
2. Preparar los documentos a tratar en las sesiones de la Comisión.
3. Mantener un archivo ordenado de los asuntos tratados por la Comisión.
4. Firmar en conjunto con los miembros de la Comisión los documentos oficiales que hayan sido aprobados.
5. Elaborar los informes y proyectos técnicos emanados de la Comisión.
6. Ejercer cualquier otra función designada por la Comisión que esté relacionada con el ámbito de su competencia.

Las ausencias temporales del Secretario de la Comisión serán llenadas por otro miembro de la Comisión, debidamente designado para ello.

NOVENO: La Comisión se reunirá de manera ordinaria semanal o quincenalmente los jueves de cada mes; cuando el día que corresponda la sesión, sea un día inhábil, se trasladará automáticamente para el siguiente día hábil.

Siempre que sea necesario, el Coordinador de la Comisión podrá convocar a reuniones extraordinarias, indicando el tema o temas específicos a tratar.

DECIMO: El orden a seguir en las reuniones es el siguiente:

- a. Verificación del quórum
- b. Lectura y aprobación del orden del día
- c. Lectura de correspondencia
- d. Análisis de temas presentados relativos a la temática a desarrollar por la Comisión.
- e. Cortesía de Sala, si las hubiere.
- f. Asuntos varios.

DECIMO PRIMERO: Es responsabilidad de los miembros de la Comisión:

- a. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias, o enviar su suplente, debidamente acreditado a través de nota.
- b. Firmar la lista de asistencia.
- c. Emitir su voto, aprobar o rechazar las propuestas o mociones presentadas.
- d. Hacer aportes que contribuyan con el logro de los objetivos de la Comisión.
- e. Realizar las funciones asignadas con responsabilidad, honradez, transparencia, eficacia y prontitud.

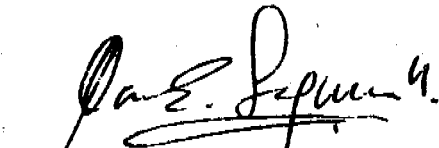
DECIMO SEGUNDO: Las modificaciones al Reglamento Interno podrán ser presentadas al Comité Técnico Operativo del PRONAT por el miembro de la institución ejecutora interesada, que forma parte de dicho Comité.

DECIMO TERCERO: Este Acuerdo entrará a regir a partir de su aprobación.

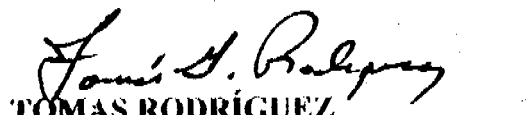
Dado en la ciudad de Panamá a los dieciocho (18) días del mes de mayo de dos mil seis (2006)



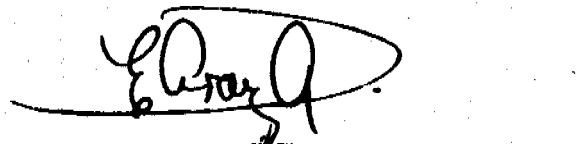
MAYRA R. DE LÓPEZ
Designada por el Director General del Registro Público de Panamá y Coordinador del Comité Técnico Operativo



CARLOS LAGUNA
Director del Instituto Geográfico Nacional "Tommy Guardia"

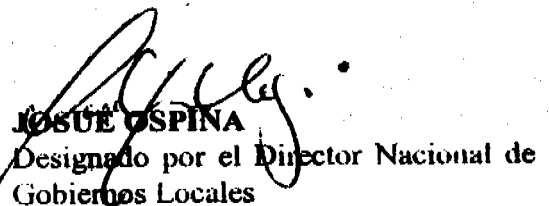


TOMÁS RODRÍGUEZ
Designado por el Director de Catastro y Bienes Patrimoniales

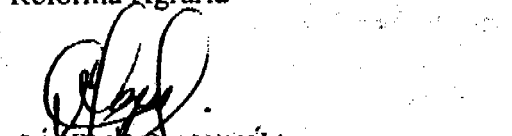


EDGAR ARAÚZ
Designado por la Directora Nacional de Áreas Protegidas y Vida Silvestre


NADIA MORENO
Directora Nacional de Reforma Agraria



JOSUÉ OSPINA
Designado por el Director Nacional de Gobiernos Locales



CÁNDIDO MEZÚA
Designado por el Director Nacional de Política Indigenista



ROLANDO ARMUELLES B.
Coordinador Técnico de la UCP-PRONAT y Secretario del CTO

**COMISION NACIONAL DE VALORES
RESOLUCION N° 93-06
(De 21 de abril de 2006)**

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Ejecutivos Principales;

Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Ejecutivos Principales en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten Licencia de Ejecutivo Principal deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que el Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, adoptó el procedimiento sobre los requisitos para el otorgamiento de licencia y procedimientos de operación de las casas de valores, asesor de inversiones, corredor de valores, ejecutivos principales y analistas;

Que, el 13 de enero de 2006, y en cumplimiento del Acuerdo No. 2-2004 de 30 abril de 2004, **Antonio Clemente** ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Ejecutivo Principal, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que **Antonio Clemente** presentó el Examen General Básico el día 13 de mayo de 2005 y el examen complementario el día 18 de noviembre de 2005, administrados por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Ejecutivo Principal y los mismos fueron aprobados satisfactoriamente por él;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección de Mercados de Valores e Intermediarios de Valores, el 21 de marzo de 2006 y la misma no merece objeciones;

Que, igualmente, la solicitud, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según informes que reposan en el expediente de fecha 23 y 30 de marzo de 2006, y cuyas observaciones fueron atendidas a satisfacción;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión estima que **Antonio Clemente** ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Ejecutivo Principal;

RESUELVE:

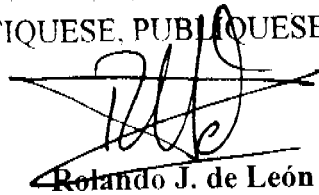
PRIMERO: **EXPEDIR**, como en efecto se expide, **Licencia de Ejecutivo Principal a Antonio Clemente**, varón, estadounidense, portador del pasaporte No. 047278117.

SEGUNDO: **INFORMAR** a **Antonio Clemente** que está autorizado a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia (Licencia No. 138) que por este medio se le expide, sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Ejecutivos Principales.

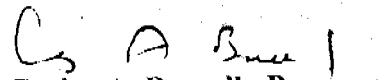
TERCERO: **ADVERTIR** a **Antonio Clemente** que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual podrá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.


Fundamento Legal: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999.
Acuerdo No. 2 de 30 de abril de 2004.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Rolando J. de León de Alba
Comisionado Presidente


Carlos A. Barsallo P.
Comisionado Vicepresidente


Yolanda G. Real S.
Comisionada, a.i.

RESOLUCION N° CNV 94-06
(De 26 de abril de 2006)

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo No. 8 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, faculta a la Comisión Nacional de Valores a expedir licencias de Asesores de Inversiones con arreglo a lo dispuesto en dicho Decreto Ley y sus reglamentos;
2. Que el Título III, Capítulo I de la citada excerta legal establece claramente la obligación de toda persona que pretende ejercer actividades propias de negocios de asesor de inversiones a obtener la licencia correspondiente mediante una solicitud formal que contenga la información y documentación que prescriba la Comisión para comprobar que dicha persona solicitante cumple con los requisitos necesarios para el otorgamiento de la licencia solicitada;
3. Que mediante el Acuerdo No.2 de 30 de abril de 2004 esta Comisión adoptó "El procedimiento por el cual se desarrollan las disposiciones del Título III del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, sobre Casas de Valores y Asesores de Inversión y se derogan los Acuerdos 7-2000 de 19 de mayo de 2000, 12-2000 de 26 de julio de 2000 y 17-2000 de 2 de octubre de 2000";
4. Que el día 20 de diciembre de 2005 la sociedad **MOSSFON ASSET MANAGEMENT, S.A.**, presentó a esta Comisión mediante apoderados especiales solicitud formal de

Licencia de Asesor de Inversiones con fundamento en las disposiciones legales aplicables contenidas en el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y el Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004;

5. Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección Nacional de Mercados de Valores y Fiscalización, según Informes que reposan en el expediente de fecha de 6 de enero del 2006 y la misma fue objeto de adiciones y aclaraciones que constan en el expediente, los cuales fueron atendidos a satisfacción según consta en memoriales del apoderado de fechas 7 de febrero, 17 de marzo y 24 de marzo de 2006 ;
6. Que igualmente, la solicitud fue revisada por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según Informe que reposa en el expediente de fechas 3 de enero, 12 de enero y 20 de abril de 2006;
7. Que realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión estima que la sociedad **MOSSFON ASSET MANAGEMENT, S.A.** ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener una Licencia de Asesor de Inversiones,

RESUELVE :

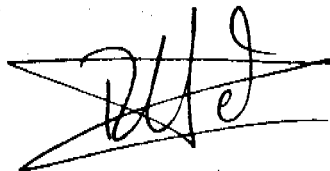
PRIMERO: Expedir, como en efecto se expide, Licencia de Asesor de Inversiones a la sociedad **MOSSFON ASSET MANAGEMENT, S.A.**, sociedad anónima constituida de acuerdo a las leyes de la República de Panamá e inscrita a Ficha 490453, Documento 788087, de la Sección Mercantil del Registro Público.

SEGUNDO: Advertir a **MOSSFON ASSET MANAGEMENT, S.A.** que en su calidad de Asesor de Inversiones registrada y autorizada a ejercer actividades propias de la licencia que se le otorga, deberá cumplir con todas las normas legales existentes que le sean aplicables y aquellas que sean debidamente adoptadas por esta Comisión.


Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999,
Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004


NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Rolando J. de León de Alba
Comisionado Presidente



Yanela Yanisselly R.
Comisionada Vicepresidente



Doris D. de Núñez
Comisionada a.i.

AVISOS

AVISO

Para dar cumplimiento al Art. 777 del Código de Comercio - **YE MAN NG CHEUNG**, con R.U.C.: P-E-9-481, le traspasa el negocio denominado **"ELECTRONICA Y FERRETERIA LAS ESTRELLAS"**, a la sociedad anónima **J.I.C.-INVERSIONES S.A.**, con R.U.C.: 935660-1-522625, la cual está compuesta con el registro tipo "B", Nº 5710 de 16-01-2001, ubicado en Ave. de Las Américas, casa 4496, La Chorrera. Atentamente Ye Man Ng Cheung
L- 201-163065
Segunda publicación

AVISO

AL PUBLICO
Cumpliendo con el Artículo 777 del Código de Comercio, se hace saber que yo,

ANTONIO E. MURILLO HERNANDEZ, con cédula Nº 8-324-6, propietario del establecimiento **PARRILLA DONDE ANTON**, ubicada en Veracruz, distrito de Arraiján, Urbanización Costa del Sol, con registro comercial Nº 8783, de venta de comidas preparadas y bebidas alcohólicas en recipientes abiertos, he traspasado el negocio arriba mencionado, al señor **REGULO VARGAS**, mayor de edad, con cédula Nº 4-53-384.
L- 201-168622
Primera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general

que he traspasado el negocio denominado **"TALLER JENRY"**, ubicado en la Vía Domingo Díaz, Las 500, Calle Principal, local 3, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, con registro comercial tipo "A" Nº 1999-4422, al señor **DELROY ANTHONY HENRY**, con cédula de identidad personal Nº E-8-90858.
Panamá, 15 de mayo de 2006

Atentamente,
Vicente Ortega
Morán
Cédula Nº 8-175-324
L- 201-168855
Primera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general, que ha cerrado

operaciones comerciales el establecimiento denominado **DISTRIBUIDORA RAPI RAPI**, ubicado en el corregimiento de Barrio Norte, edificio Nº 8113, Calle 8, Avenida Justo Arosemena, provincia de Colón, desde el 29 de mayo de 2005.
Siu Hing Gon Huang
Céd. Nº N-19-862
L- 201-168834
Primera publicación

REPUBLICA DE PANAMA
REGISTRO PUBLICO DE PANAMA
CERTIFICA CON VISTA A LA SOLICITUD 06-56674

Que la Sociedad: **RAVENNA WORLDWIDE CORP.**, se encuentra registrada la Ficha 380759, Doc. 115618 desde el siete

de junio de dos mil, **DISUELTA**
Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante escritura pública número 6009 de 22 de mayo de 2006 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según Documento 958630, Ficha 380759 de la Sección de Mercantil desde el 29 de mayo de 2006.
Expedido y firmado en la provincia de Panamá, el cinco de junio de dos mil seis a las 11:45:11, a.m.
NOTA: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00.
Comprobante Nº 06-56674. Nº Certificado: S. Anónima - 779789.
Fecha: Lunes, 05 de junio de 2006
//MIGO//
Luis Chen
Certificador
L- 201-168822
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO Nº 127 DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor(a) **VIDAL PIMENTEL CASTILLO**, varón, panameño, mayor de edad, casado,

residente en Calle San Francisco, casa Nº 3304, con cédula de identidad personal Nº 7-59-987, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle 1ra. La Oriental, de la Barriada La Oriental, corregimiento Barrio

Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ___ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle 1ra. La Oriental con: 15.00 Mts.

SUR: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 15.00 Mts.

ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La

Chorrera con: 30.00 Mts.

OESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

Area total del terreno cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (450.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del

terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 19 de mayo de dos mil seis.

El Alcalde:
(Fdo.) LCDO. LUIS

A. GUERRA M.
Jefe de la Sección
de Catastro
(Fdo.) SRTA.
IRISCELYS DIAZ G.
Es fiel copia de su
original.
La Chorrera, dieci-
nueve (19) de mayo
de dos mil seis.
L- 201-166578
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO
N° AM-083-05

El suscrito funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
provincia de Panamá,
al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor(a)
**CORINA OLIVA
ABREGO ARAUZ**,
vecino(a) de Villa
Grecia, corregimiento
de Las Cumbres,
distrito de Panamá,
provincia de Panamá,
portador de la cédula
de identidad personal
N° 4-162-92, ha
solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud N°
232 del 25 de agosto
de 1999, según plano
aprobado N° 808-16-
17843, la adjudicación
del título oneroso de
una parcela de tierra
patrimonial
adjudicable, con una
superficie total de 0
Has. + 205.51 M2,
que forma parte de la
finca N° 19755, Tomo
475, Folio 338,
propiedad del

Ministerio de Desarrollo
Agropecuario parte
de la parcela N° 10.
El terreno está ubica-
do en la localidad de
Villa Grecia, corregi-
miento de Las Cum-
bres, distrito de
Panamá, provincia de
Panamá, compren-
dido dentro de los
siguientes linderos:
NORTE: Albertina
Morán Hernández.

SUR: Servidumbre de
2.50 mts. de ancho.
ESTE: Carla Solís
Mendoza.
OESTE: Servidumbre
de 2.50 mts. de
ancho.

Para los efectos
legales se fija el
presente Edicto en
lugar visible de este
Despacho, en la
Alcaldía del distrito de
Panamá, o en la
corregiduría de Las
Cumbres, copias del
mismo se entregarán
al interesado para que
las haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código de
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.
Dado en Panamá, a
los 5 días del mes de
junio de 2006.

FULVIA DEL C.
GOMEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-168592
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION

NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 524-05

El suscrito funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario en la
provincia de Coclé

HACE SABER:
Que el señor(a)
**JULIO DELGADO
BETANCOURT -
OMAIRA ZAIDA
HERNANDEZ DE
DELGADO**, vecino(a)

de Río Hato,
corregimiento de Río
Hato, distrito de
Antón, portador de la
cédula de identidad
personal N° 2-35-270
-2-62-236, ha solicita-
do a la Dirección
Nacional de Reforma
Agraria, mediante
solicitud N° 2-361-05,

según plano
aprobado N° 202-07-
9954, la adjudicación
de título oneroso de
una parcela de tierra
baldía patrimonial
adjudicable con una
superficie de 0 Has. +
1731.35 M2, que
forma parte de la finca
2377, Tomo 289, Fo-
lio 130, de propiedad
del Ministerio de
Desarrollo Agrope-
cuario. El terreno está
ubicado en la
localidad de Río Hato,
corregimiento de Río
Hato, distrito de
Antón, provincia de
Coclé, comprendido
dentro de los
siguientes linderos:

NORTE: Raimundo
Ríos E., plano N° 21-
07-4263.

SUR: Camino a la
playa.

ESTE: Raimundo
Ríos E.

OESTE: Raimundo

Ríos E.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este Despacho y
en la Alcaldía de
Antón, o en la corregi-
duría de Río Hato y
copias del mismo se
hará publicar en el
órgano de publicidad
correspondiente, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código de
Agrario.

Este edicto tendrá una
vigencia de 15 días a
partir de la última
publicación

Dado en la ciudad de
Penonomé, a los 16
días del mes de enero
de 2006.

SR. JOSE E.
GUARDIA L.
Funcionario
Sustanciador
ANA NUÑEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-136184
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 553-05

El suscrito funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario en la
provincia de Coclé

HACE SABER:
Que el señor(a)
**MAXIMINA HER-
NANDEZ AGUILAR**,
vecino(a) de Los
Reyes, corregimiento
de Cabecera, distrito
de La Pintada,
portador de la cédula
de identidad personal

N° 2-135-762, ha
solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud N°
2-258-04, según
plano aprobado N°
203-01-9662, la adju-
dicación a título one-
roso de una parcela
de tierra baldía
nacional adjudicable
con una superficie to-
tal de 0 Has. +
1,746.24 M2, ubicada
en la localidad de Los
Reyes, corregimiento
de Cabecera, distrito
de La Pintada, provin-
cia de Coclé, com-
prendido dentro de los
siguientes linderos:
NORTE: María Belén
Hernández.

SUR: Camino a
Traquilla.
ESTE: Jeremías
Jesús Hernández.
OESTE: Servidum-
bre.

Para los efectos
legales se fija el
presente Edicto en
lugar visible de la
Reforma Agraria en la
provincia de Coclé y
en la Alcaldía de La
Pintada, o en la
corregiduría de
Cabecera y copias del
mismo se hará
publicar en el órgano
de publicidad
correspondiente, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código de
Agrario.

Este edicto tendrá una
vigencia de 15 días a
partir de la última
publicación
Dado en la ciudad de
Penonomé, a los 13
días del mes de enero
de 2006.

SR. JOSE E.
GUARDIA L.
Funcionario
Sustanciador
ANA NUÑEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-140081
Unica publicación